

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Abril del 2021

HORA: 4:25:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Carolina Monsalve Monsalve, con el radicado; 202100004, correo electrónico registrado; karitom120@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Contestacióndemanda202100004.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210405162531-RJC-5346

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas.

Referencia: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA RUBIA TAMAYO BEDOYA
Demandado: CAROLINA MONSALVE MONSALVE
Radicado: 2021 - 00004

Asunto: Contestación de la demanda.

CAROLINA MONSALVE MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.054.990.531, actuando en nombre propio con el debido respeto me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora MARÍA NUBIA TAMAYO BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 24.306.258 de Manizales, proceso bajo radicado 2021 - 00004.

Frente a los Hechos:

1.Hecho Primero: ES CIERTO, según se desprende del acta de conciliación aportada por la demandante.

2.Hecho segundo: ES CIERTO, según se desprende del certificado de tradición aportado por la demandante.

3.Hecho Tercero: NO ES CIERTO, ya que la propiedad de la demandante fue desocupada por los inquilinos sin razón probada y días después se iniciaron obras de remodelación en todo el apartamento, pues la empresa Aguas de Manizales en oficio aportado por la demandante CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 certifico que la humedad que presentaba el predio de la demandante fue reparada hace aproximadamente 20 días dando solución a la problemática presentada en oficio numero 17UP 739-2019. ARCO 82301-2019.

4.Hecho Cuarto: ES CIERTO, a pesar de que para esos días la problemática ya se encontraba reparada según lo manifestado por la empresa Aguas de Manizales en oficio aportado por la demandante CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 número 17UP 739-2019. ARCO 82301-2019.

5. Hecho Quinto: ES CIERTO.

6.Hecho Sexto: NO ES CIERTO, como lo manifesté anteriormente, la problemática ya estaba solucionada y la hoy demandante actuando de mala fe solo pretende obtener un dinero para las remodelaciones del total del apartamento.

7.Hecho Séptimo: ES CIERTO PARCIALMENTE, pues inicialmente hice todo lo posible por ver el supuesto daño causado, pero nunca se me permitió la entrada con el maestro de obra quien es experto en el tema y podría dar un diagnostico y así mismo una posible cotización para el arreglo de ese supuesto daño.

8.Hecho Octavo: ES CIERTO PARCIALMENTE, se declaró fallida la conciliación por las altas pretensiones económicas de la demandante y por no permitir el ingreso del maestro de obra y adicional a ello la unidad de gestión de riesgo nunca acudió a la visita.

9.Hecho Noveno: ES CIERTO y se certificó que la problemática ya estaba solucionada como consta en el oficio la empresa Aguas de Manizales en oficio aportado por la demandante CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 número 17UP 739-2019. ARCO 82301-2019.

10. Hecho Declmo: ES CIERTO y se certificó que la problemática ya estaba solucionada como consta en el oficio la empresa Aguas de Manizales en oficio aportado por la demandante CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 número 17UP 739-2019. ARCO 82301-2019.

11.Hecho Once: ES CIERTO, pues nunca asistieron ya que no había un daño ni riesgo inminente según lo manifestado por la empresa AGUAS DE MANIZALES.

12.Hecho Doce: ES CIERTO, pues con toda la intención de evitar un mal ambiente de convivencia entre vecinos acorde cita con la demandante y el 21 de noviembre asistí con el maestro de obra experto en el tema, pero no se nos permitió el ingreso a la vivienda.

13.Hecho Trece: NO ES CIERTO, existen 3 grabaciones de llamada donde en la primera se pacta un encuentro y en las siguientes el teléfono estuvo apagado, también hay un video de evidencia del 21 de diciembre del 2019 donde nos dirigimos hasta la vivienda de la señora María Nubia, no nos abren la puerta y se evidencia que los arreglos no son solo en la pared que

solito el arreglo, sino que estaba remodelando toda la propiedad de la demandante.

14. Hecho Catorce: NO ME CONSTA, pues recibos y facturas puede llenar cualquier persona que sepa leer y escribir, no puede pretenderse el cobro de facturas dirigidas a terceros, a otras direcciones, sin los datos correspondientes, cobro de cantidades excesivas que solo reflejan actuaciones de mala fe donde faltan requisitos formales para el cobro de un título.

15. Hecho Quince: ES FALSO, se puede observar además del fraude y la inducción al error en la que pretenden hacer incurrir al señor Juez, la mala fe de la actuación de la demandante, donde el supuesto daño se presentó en noviembre y en el mes de diciembre inicia obras de remodelación de la vivienda, lo cual le da claridad al por qué no permitió el ingreso a la propiedad.

16. Hecho Dieciséis: NO ES CIERTO, pues la profesional de derecho me exhibe una serie de facturas, dirigidas a personas que no están legitimadas dentro del proceso, cobros excesivos, recibos amañados con direcciones distintas a la casa donde supuestamente existía el daño; por lo cual no estuve de acuerdo ya que la solicitud era para "el arreglo de la pared que da contra la casa de mi propiedad" y no para la remodelación total de la propiedad y aun mas cuando no se cumplió con lo pactado en la inspección al no permitir el ingreso del maestro de obra por mi contratado.

Frente a las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de ellas por no ser consecuentes con los supuestos daños causados, por ser excesivas y no tener una legitimación.

Petición Especial.

Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, le solicito muy respetuosamente se condene a la demandante en favor del Consejo Superior de la Judicatura al pago de la suma equivalente al 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Fundamento mi solicitud en que la hoy demandante pretende un cobro excesivo de un supuesto daño que puede solucionarse en cualquier tipo de pared con un tiempo no mayor a dos días, con materiales de buena calidad

según dictamen de oficiales de obra y de maestros de obra especializados en el tema de revoque, estucado y pintura; pero la pretensión de mala fe de la demandante es recuperar la inversión de los gastos por concepto de remodelación de toda la propiedad como se puede observar en los videos e imagines que se aportaran a este escrito.

Excepciones.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO:

Exigen los requisitos para que el título ejecutivo se exigible debe este contener una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

No es expresa pues se desprenden facturas incoherentes, sin el lleno de requisitos formales dirigidas a terceros y direcciones distintas al proceso.

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, pero dentro del presente proceso se presentan todas las inconsistencias en cuanto a claridad y formalidad.

La exigibilidad brilla por su ausencia, pues no puede pretenderse el cobro de sumas de dinero en supuestos, ya que recibos y facturas pueden ser cumplimentadas por cualquier persona y dentro de todas las actuaciones de mala fe de la demandante generan muchas dudas ciertas facturas con nombres de clientes distintos y a direcciones diferentes.

INEPTITUD DE LA DEMANDA Y MALA FE POR IMPEDIR EL INGRESO A LA PROPIEDAD SUPUESTAMENTE AFECTADA

La demandada en procura de evitar conflictos y arreglar la situación, durante el mes de noviembre del 2019 se dirigió con destino a la casa de la demandante, concertando entre las partes objeto de la presente litis una cita para el fin de semana momento en la cual se revisarían los arreglos a hacerse a la respectiva pared a lo cual de mala fe la demandante evito a toda costa el ingreso del personal con la experticia para valorar la situación el cual acudió a la cita concertada con la demandada a su propiedad y

debe dejarse constancia que la hoy demandante incumplió la cita programada.

Con los incumplimientos de las citas para arreglar la situación y en el entendido que es obligatorio el acceso a la vivienda de la demandante para hacer las obras necesarias demuestran que quien realmente ha impedido el cumplimiento de la obligación ha sido la demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Cuando no se realiza el hecho generador de un determinado impuesto, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídico tributaria, en este caso concreto se busca cobrar unas cantidades de dinero de adecuaciones y remodelaciones de una propiedad que no pueden ser endilgadas a otras personas.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Una vez cesa el daño la parte interesada cuenta con un año para hacer efectiva la acción de cobro pretendida, así las cosas y pasados 16 meses pretende la demandante cobrar supuestos daños, basados en facturas incoherentes, sin el lleno de requisitos formales dirigidas a terceros y direcciones distintas al proceso.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Pretende la demandante a costas del detrimento de los recursos económicos incrementar su patrimonio, haciendo exigencias económicas excesivas y sin fundamento.

EXCEPCION GENERICA

Invoco cualquier otra excepción que sea probada dentro del tramite del proceso y aquellas que operan oficiosamente en el proceso, ante conocimiento del Juez.

PRUEBAS

- AUDIOS DE LAS LLAMADAS
- VIDEO DE LA VISITA GENERADA
- PRINT DE LAS FECHAS DE LLAMADAS Y VIDEO

Testimonial:

Solicito se tenga como prueba testimonial en la fecha y hora propuesta por el despacho para tomar la versión del señor HECTOR GIL quien se puede ubicar en el número celular 322 5194945 o al 3194205499, este dará fe de la visita generada y un concepto sobre el supuesto daño y la forma de arreglo.

Solicito se tenga como prueba testimonial en la fecha y hora propuesta por el despacho para tomar la versión de la demandada.

ANEXOS

Los aducidos en el acápite de pruebas.

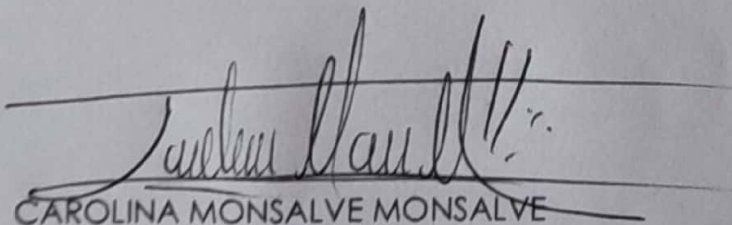
NOTIFICACIONES.

Las que están en el escrito de demanda.

@: karitom120@gmail.com

3137269210

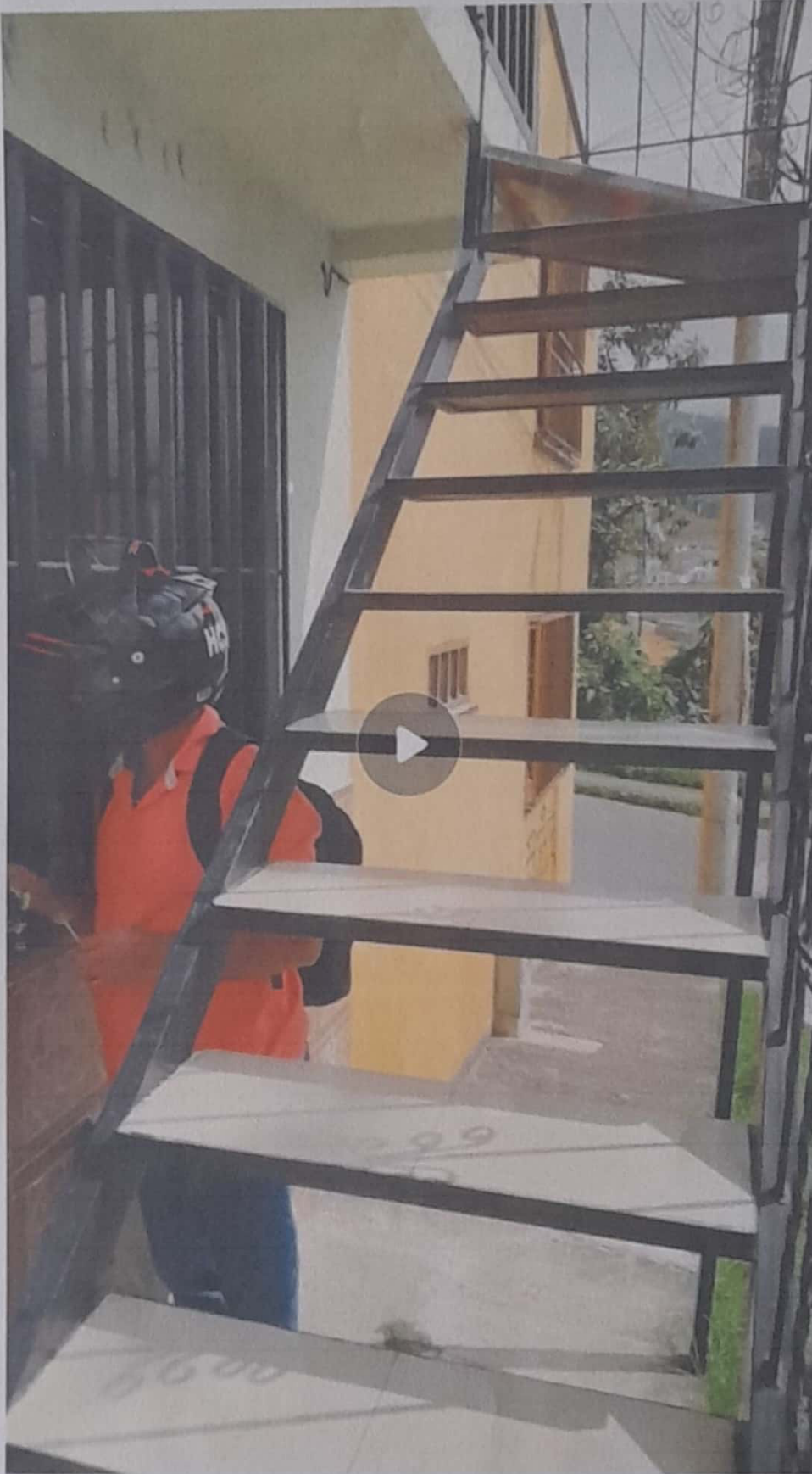
Agradeciendo la atención prestada.



CAROLINA MONSALVE MONSALVE

C.C. 1.054.990.531

21 de diciembre de 2019



7:45



Nombre de archivo 314658410810122019001.mp3

Ubicación del archivo /storage/emulated/0/Recorders/314658410810122019001.mp3

Tamaño de archivo: 1.0 MB

Hora de creación: 2019-12-10

Duración: 01:06



7:45



Nombre de archivo 314658410821122019004.mp3

Ubicación del archivo /storage/emulated/0/Recorders/314658410821122019004.mp3

Tamaño de archivo: 1.0 MB

Hora de creación: 2019-12-21

Duración: 01:05

00:02 01:05



7:45



Nombre de archivo	314658410812122019002.mp3
Ubicación del archivo	/storage/emulated/0/Recorders/314658410812122019002.mp3
Tamaño de archivo:	403.7 KB
Hora de creación:	2019-12-20
Duración:	00:25

00:03

00:25



mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLwHHnSQKDLnVvHXiSKWVvZlFtlCwQq

Aplicaciones Google | Bienvenido a Faceb... YouTube Universidad en line... APA #1 - Fondo Ed... Sci-Hub: removing... Buscando a Winny... Our evidence | Coc... Lista de lectura

Gmail incsent

Redactar

Recibidos 32

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 8

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Carolina Amándolos JHGP

PAOLA SOTO
Hola amiga que mas

Anexos contestación de la demanda radicado 2020-00004

Carolina Monsalve <karitom120@gmail.com>
para cmpal01ma

15:54 (hace 0 minutos)

Buenas tardes, a

JUZGADO: de: **Carolina Monsalve** <karitom120@gmail.com>
para: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: fecha: 5 abr 2021 15:54

PROCESO: asunto: Anexos contestación de la demanda radicado 2020-00004
enviado por: gmail.com

DEMANDANTE: MARIA ROSA MARTIN DELGADO

DEMANDADO: CAROLINA MONSALVE MONSALVE

314658410810122019001.mp3

314658410812122019002.mp3

314658410821122019004.mp3

VID_20191221_095826.mp4

3:55 p. m.
5/04/2021